



Proceso:	AUMENTO C.A. – SEGUIDO
Demandante	JULIA DEL CARMEN SANCHEZ DE ROMO
Demandado	RAFAEL RUBEN ROMO
Radicación	08758 31 84 001 2016 00186-00

Señora Juez; A su despacho el proceso la demanda referenciada, la cual no fué subsanada dentro del término en que se mantuvo en secretaría para tal fin. Sírvase proveer.

Soledad, 02 de marzo de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, dos (02) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha primero (01) de febrero de 2022, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y se le confirió a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que subsanara la falta advertida.

Respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, el inciso 4º del artículo 90 del Código General del proceso, indica:

“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”. (Subrayado fuera del texto)

La providencia que señaló el defecto de que adolecía la demanda fue publicada por estado el día diecisiete (17) de febrero de 2022, sin que a la fecha se haya adjuntado al expediente lo solicitado, motivo por el cual se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda de Exoneración de Cuota de Alimentos, promovida mediante apoderada judicial por la señora JULIA DEL CARMEN SANCHEZ DE ROMO, contra RAFAEL RUBEN ROMO, por lo antes anotado.

Segundo: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 24 de marzo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 035 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ